

SECRETARIA DE ENERGIA

MODIFICACIONES al Acuerdo por el que se establece el Programa de Indicadores de Evaluación del Desempeño en Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

MODIFICACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE INDICADORES DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO EN PETROLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS.

GUILLERMO IGNACIO GARCIA ALCOCER y DANIEL ENRIQUE GUERRERO RODRIGUEZ, Directores Generales de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y de Transformación Industrial de Hidrocarburos, respectivamente, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracciones III, XXI y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., 4o., 11, 15 y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 8o. y 10 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 2o. y 3o. de la Ley de Petróleos Mexicanos; 1, 6 y 34, fracción II, del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; Primero, Segundo y Vigésimo Primero del Decreto que tiene por objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos; 1, 2, Apartado B, numerales I y II, 6, fracción XIII, 8, fracciones XIII y XVI, 13, fracciones I, III y XXI, y 14, fracciones I, III y XVII, y Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y Primero, Segundo, Cuarto y Quinto del Acuerdo mediante el cual se delegan en los Directores Generales de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos y de Gas L.P., adscritos a la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, las facultades a que hacen referencia los artículos 11 y 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y 6, 21, 23 y 34 de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 33, fracciones III y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, otorga atribuciones a la Secretaría de Energía para, entre otras cuestiones, conducir y supervisar la actividad de las entidades paraestatales cuyo objeto esté relacionado con la exploración, explotación y transformación de los hidrocarburos, así como requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones, a los organismos descentralizados que realicen las actividades a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Que el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, señala que la industria petrolera abarca, entre otras actividades, la exploración, la explotación, la refinación, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano del petróleo y de productos obtenidos de su refinación; así como la exploración, la explotación, la elaboración y las ventas de primera mano de gas, y las actividades de transporte y almacenamiento indispensables y necesarios para interconectar su explotación y elaboración.

Que el artículo 11 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, faculta a la Secretaría de Energía para establecer la regulación de la industria petrolera y de las actividades a que se refiere dicha Ley.

Que el artículo 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, establece que Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios deberán cumplir con las disposiciones administrativas y normas de carácter general que expida la Secretaría de Energía, en términos de la normativa aplicable, así como entregar la información o reportes que les sean requeridos por aquélla en ejercicio de sus atribuciones.

Que el artículo 34, fracción II, del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, establece que la Secretaría de Energía en el ámbito de su competencia, entre otras instancias, puede requerir datos, documentos y, en general, todo tipo de información, así como acceder a los programas, sistemas y bases de datos electrónicos de sus organismos descentralizados, entre otras cuestiones.

Que el 26 de octubre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establece el Programa de Indicadores de Evaluación del Desempeño en Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios", con el fin de evaluar y mejorar la actividad operativa de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, a través de mecanismos de autorregulación.

Que a través de dicho Acuerdo, la Secretaría de Energía estableció los instrumentos que permiten evaluar los procesos productivos de la exploración, la explotación y la transformación industrial del petróleo y del gas, así como de las actividades conexas, con el fin de reducir costos económicos en la operación de cada etapa en los procesos productivos de dicha industria.

Que el Programa de Indicadores de Evaluación del Desempeño está conformado por indicadores de desempeño, costos unitarios, índices de eficiencia y metodologías para la integración y evaluación de los conceptos antes mencionados, que permiten a la Secretaría de Energía evaluar las actividades de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, con base en la información que proporcionan dichas entidades.

Que los indicadores de desempeño previstos en el referido Programa contemplan determinados productos y actividades, dentro de los que se destacan el petróleo, el gas asociado, los líquidos de gas, los petrolíferos, el gas natural, entre otros productos. Asimismo, respecto de las actividades a las que los indicadores refieren, se puede citar la exploración y explotación de hidrocarburos, la refinación de petróleo, el procesamiento de gas, la elaboración de petroquímicos, entre otras actividades.

En adición a lo anterior, el 27 de octubre de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Programa de Indicadores de Evaluación del Desempeño en Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios", el cual cuenta con 98 indicadores bajo un enfoque de eficiencia y de costos, basados en los siguientes rubros: producción de petróleo crudo pesado, petróleo crudo ligero, petróleo crudo superligero, gas asociado y gas no asociado; rendimiento de gasolina y destilados intermedios y de recuperación de propano; factor de insumo de PEBD; así como los correspondientes gastos de operación.

Que en dicho Programa se prevé el establecimiento de metas de corto, mediano y largo plazo, las cuales se fijarán por cada uno de los Organismos Subsidiarios; asimismo, se prevé que se verificará de manera anual el referido Programa, a efecto de mantener y actualizar de forma periódica el sistema de indicadores de desempeño; incorporar metas a corto, mediano y largo plazo, y establecer acciones de mejora y evaluación de su efecto en el valor de los indicadores.

Que el 1 de octubre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado el 21 de diciembre de 2005", a través del cual se establece un programa para incrementar la eficiencia operativa que deberían implementar Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.

Que el Decreto mencionado en el párrafo que antecede, señala en su artículo Noveno Transitorio que el Programa para Incrementar la Eficiencia Operativa en Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, deberá basarse en indicadores cuantificables, objetivos y verificables, sustentados en estándares internacionales que permitan evaluar las metas asociadas a los mismos. Dichos indicadores deberán incluir información relativa a los siguientes aspectos: tasa de restitución de reservas; reducción en el venteo de gas; productividad por pozo; productividad en el procesamiento de gas y crudo; diferencias porcentuales entre la producción observada y estimada en los proyectos de inversión; costos de exploración, explotación y desarrollo por barril de crudo; márgenes de refinación; éxito en la exploración de crudo y gas; costos de exploración y explotación por campo; gastos de inversión por campo, y sueldo, salarios y prestaciones por categoría de empleado.

Que el 3 de junio de 2008, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los "Lineamientos a los que deberán sujetarse Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios en la elaboración y ejecución del programa para incrementar su eficiencia operativa a que se refiere el artículo noveno transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos en materia de hidrocarburos, publicado el 1 de octubre de 2007", a través de los cuales se establece la obligación de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, de integrar y enviar a la Secretaría de Energía, informes trimestrales de avance del cumplimiento de dicho Programa a más tardar el último día hábil de los meses de octubre, enero, abril y julio de cada año.

Que con el propósito de contribuir en la simplificación de las actividades en la Administración Pública Federal, los indicadores contemplados en el Programa de Indicadores de Evaluación del Desempeño, se han incorporado en el Programa para Incrementar la Eficiencia Operativa en Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, tomando en cuenta que ambos programas consideran aspectos operativos de esas entidades paraestatales y acciones de mejora respecto de la operación de las mismas, evitando así la duplicidad en las actividades regulatorias relativas a la medición, evaluación, mejora y verificación de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.

Que atendiendo a que la información del Programa de Indicadores de Evaluación del Desempeño, ya se recibe a través del Programa para Incrementar la Eficiencia Operativa, es necesario uniformar dichos Programas para coadyuvar con el uso eficiente y el aprovechamiento de los recursos con que cuentan Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios en su entrega de información a la Secretaría de Energía, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

MODIFICACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE INDICADORES DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO EN PETROLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS

UNICO.- Se MODIFICAN los artículos 2 al 14 del “Acuerdo por el que se establece el Programa de Indicadores de Evaluación del Desempeño en Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2005; y se DEROGAN los artículos 15 al 17 del citado Acuerdo, para quedar en los términos siguientes:

“**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Programa, se entenderá por:

- I. Secretaría: la Secretaría de Energía;
- II. PEMEX: Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, y
- III. Programa: el Programa de Indicadores de Evaluación de Desempeño de PEMEX.

Artículo 3.- PEMEX deberá incluir, en los indicadores que elabore, la información correspondiente a los siguientes datos, productos y actividades:

- I. Datos:
 1. Tasa de restitución de reservas;
 2. Aprovechamiento de gas natural;
 3. Productividad por pozo;
 4. Productividad en el procesamiento de gas natural y crudo;
 5. Diferencias porcentuales entre la producción observada y estimada en los proyectos de inversión;
 6. Costos de descubrimiento y desarrollo, y producción por barril de crudo;
 7. Exito exploratorio comercial;
 8. Costos de descubrimiento y desarrollo y producción por campo;
 9. Gastos de inversión por campo, y
 10. Sueldo, salarios y prestaciones por categoría de empleado de PEMEX.
- II. Productos:
 1. Petróleo;
 2. Petróleo pesado;
 3. Petróleo ligero;
 4. Gas natural asociado;
 5. Gas natural no asociado;
 6. Gas natural seco;
 7. Líquidos del gas;
 8. Petrolíferos;
 9. Gas natural (metano);
 10. Gas licuado de petróleo;
 11. Petroquímicos básicos, y
 12. Petroquímicos distintos de los básicos.

III. Actividades:

1. Exploración de hidrocarburos;
2. Explotación de hidrocarburos;
3. Refinación de petróleo;
4. Procesamiento de gas natural;
5. Elaboración de petroquímicos básicos;
6. Elaboración de petroquímicos distintos de los básicos;
7. Transporte de hidrocarburos;
8. Almacenamiento de hidrocarburos, y
9. Distribución de hidrocarburos.

Artículo 4.- PEMEX deberá elaborar el Programa, sujetándose a la estructura que se señala a continuación:

1. Introducción.
 - 1-A. Objetivos y alcances del Programa.
 - 1-B. Aspectos conceptuales de la eficiencia operativa.
 - 1-C. Diagnóstico e indicadores actuales de eficiencia operativa.
2. Programa operativo de PEMEX.
 - 2-A. Factores sobre los cuales se incidirá para mejorar la eficiencia operativa.
 - 2-B. Acciones específicas y resultados esperados.
 - i. PEMEX-Exploración y Producción.
 - ii. PEMEX-Refinación.
 - iii. PEMEX-Gas y Petroquímica Básica.
 - iv. PEMEX-Petroquímica, y
 - v. Petróleos Mexicanos.

PEMEX deberá incluir, como anexos del Programa, los indicadores y metas para cada uno de los rubros señalados en el artículo 5 siguiente.

Para efecto de lo anterior, PEMEX deberá considerar la información prevista en el artículo 3 anterior, incluyendo las memorias o fichas de cálculo que corresponda a los datos, productos y actividades, así como una serie histórica que inicie en el año 2009 hasta el año previo a aquél que corresponda con la elaboración de cada Programa.

PEMEX podrá incorporar en los anexos a que se refiere el presente artículo, la demás información que incida en el desempeño operativo de dicho Organismo Descentralizado.

Artículo 5.- Con la implementación del Programa, PEMEX deberá lograr lo siguiente:

- I. En PEMEX-Exploración y Producción, PEMEX-Refinación, PEMEX-Gas y Petroquímica Básica y PEMEX-Petroquímica:
 1. Menores diferencias porcentuales entre la producción observada y estimada en los proyectos de inversión;
 2. Reducir brechas entre costos observados y estimados;
 3. Incrementar la productividad del personal;
 4. Acelerar la incorporación de tecnologías disponibles;
 5. Mejorar los índices de seguridad;
 6. Mejorar la planeación y coordinación operativa;
 7. Mejorar los resultados financieros.

- II. En PEMEX-Exploración y Producción:
 - 1. Incrementos sostenidos en la tasa de restitución de reservas;
 - 2. Reducción de costos por activo;
 - 3. Incrementos sostenidos en el factor de recuperación por tipo de campo;
 - 4. Incrementar el éxito exploratorio por tipo de cuenca;
 - 5. Incrementos sostenidos en la productividad por pozo, considerando el tipo de campo y la madurez del mismo;
 - 6. Reducciones sostenidas en el venteo y quema de gas natural;
 - 7. Mejorar la calidad de los productos;
 - 8. Mejorar el desempeño de los sistemas de transporte y almacenamiento de hidrocarburos;
 - 9. Mejorar la medición de mermas y pérdidas de hidrocarburos y reducir los niveles de dichas mermas y pérdidas de manera sostenida.
- III. En PEMEX-Refinación:
 - 1. Incremento en la productividad por barril de petróleo procesado;
 - 2. Mejorar el desempeño operativo en el Sistema Nacional de Refinación;
 - 3. Mejorar su desempeño económico;
 - 4. Mejorar la calidad de los combustibles;
 - 5. Propiciar mejoras en el desempeño de los sistemas de transporte, almacenamiento, distribución de hidrocarburos;
 - 6. Mejorar la medición de mermas y pérdidas de combustibles, así como reducir los niveles de dichas mermas y pérdidas de manera sostenida.
- IV. En PEMEX-Gas y Petroquímica Básica:
 - 1. Incrementos en la productividad por millar de pie cúbico de gas natural procesado;
 - 2. Mejorar el desempeño operativo en los Centros Procesadores de Gas;
 - 3. Mejorar la calidad de los productos obtenidos en los Centros Procesadores de Gas;
 - 4. Propiciar mejoras en el desempeño de los sistemas de transporte y distribución de gas natural y petroquímicos básicos;
 - 5. Mejorar la medición de mermas y pérdidas de combustibles y reducir los niveles de dichas mermas y pérdidas de manera sostenida.
- V. En PEMEX-Petroquímica:
 - 1. Mejorar el desempeño operativo en los Complejos Petroquímicos.
 - 2. Mejorar la calidad de los productos obtenidos en los Complejos Petroquímicos.
- VI. En Petróleos Mexicanos:
 - 1. Mejorar los instrumentos de planeación, seguimiento y evaluación de las subsidiarias;
 - 2. Mejorar la administración de pasivos laborales y financieros;
 - 3. Mejorar la gestión de los servicios médicos.

Artículo 6.- PEMEX deberá realizar los actos necesarios a fin de que el Programa incida, como mínimo, en lo siguiente:

- I. Organización interna y prácticas corporativas de PEMEX;
- II. Gestión administrativa y financiera de PEMEX;
- III. Recursos humanos y productividad.
- IV. Prácticas de mantenimiento y optimización de plantas y activos de PEMEX;
- V. Identificación, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos de inversiones de PEMEX;

- VI. Prácticas en materia de seguridad industrial de PEMEX;
- VII. Prácticas para la identificación e incorporación de nueva tecnología de PEMEX;
- VIII. Transparencia y rendición de cuentas de PEMEX.

PEMEX podrá incorporar elementos adicionales a los señalados en las fracciones anteriores.

Artículo 7.- Para efecto de la integración del punto denominado "2. 2-B. Acciones Específicas y Resultados Esperados" a que se refiere el artículo 4 anterior, PEMEX podrá incorporar los requerimientos y autorizaciones que, en su caso, sean necesarios como parte de los anexos del Programa.

Artículo 8.- PEMEX deberá sujetarse al siguiente procedimiento para la elaboración del Programa, así como para obtener la opinión favorable de la Secretaría:

- I. PEMEX deberá enviar a la Secretaría una versión preliminar del Programa, en forma impresa, así como en versión electrónica que pueda ser modificable por dicha Dependencia, a más tardar el último día hábil de febrero de cada año;
- II. La Secretaría podrá formular observaciones en un plazo máximo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente a la recepción de la versión preliminar a que se refiere la fracción anterior.
- III. En caso de que la Secretaría formule observaciones, dicha Dependencia las comunicará a PEMEX dentro del plazo referido en la fracción anterior, a efecto de que PEMEX realice las adecuaciones correspondientes a la versión preliminar del Programa.

Transcurrido el plazo señalado en la fracción II del presente artículo, la Secretaría emitirá su opinión favorable para que PEMEX presente la versión definitiva del Programa.

La Secretaría podrá solicitar a PEMEX, en cualquier momento durante el proceso de elaboración del Programa, un reporte de avances respecto de la versión preliminar del mismo.

Artículo 9.- Para la evaluación del Programa, PEMEX deberá proponer a la Secretaría, en la versión preliminar a que se refiere el artículo anterior, los indicadores cuantificables y verificables, utilizando para tal efecto estándares internacionales.

Asimismo, PEMEX deberá proponer a la Secretaría, las metas asociadas a los indicadores referidos en el párrafo anterior, las cuales se fijarán de manera anual, de acuerdo con el ejercicio presupuestal de dicho Organismo Descentralizado.

La Secretaría considerará los indicadores y las metas a que se refieren los párrafos que anteceden, para diseñar e informar a PEMEX el conjunto de indicadores y metas que se incorporarán en el anexo I del Programa.

La Secretaría incluirá, como mínimo, los indicadores y metas para la evaluación del desempeño de PEMEX que se establecen en el Anexo A de este Acuerdo.

Artículo 10.- A más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, PEMEX podrá proponer a la Secretaría la revisión de las metas asociadas al Programa por motivos presupuestales, o por caso fortuito o fuerza mayor.

La Secretaría podrá incluir indicadores adicionales y ajustar las metas asociadas al Programa, en el mismo periodo señalado en el párrafo anterior, por condiciones presupuestales, normativas u operativas aplicables a PEMEX.

Para efecto de lo anterior, la Secretaría informará a PEMEX los indicadores y las metas que dicho Organismo Descentralizado deberá incorporar en el Programa.

Artículo 11.- PEMEX deberá enviar a la Secretaría, en forma impresa, así como en versión electrónica que pueda ser modificable por dicha Dependencia, la propuesta de formato de informe trimestral, el cual deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:

- I. El avance en el cumplimiento del Programa desglosado de la siguiente manera:
 - 1. PEMEX-Exploración y Producción;
 - 2. PEMEX-Refinación;
 - 3. PEMEX-Gas y Petroquímica Básica;
 - 4. PEMEX-Petroquímica, y
 - 5. Petróleos Mexicanos.

- II. En su caso, las razones de los desfases en el cumplimiento de las metas establecidas por la Secretaría al Programa, así como las medidas implementadas o por implementar por PEMEX para su regularización y/o corrección.

PEMEX deberá presentar la propuesta de formato a que se refiere el presente artículo, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año.

Artículo 12.- La Secretaría incorporará, en su caso, las adecuaciones que considere pertinentes a la propuesta de formato a que se refiere el artículo anterior, y lo enviará a PEMEX, para que dicho Organismo lo utilice en la elaboración de los informes trimestrales.

En caso de existir adecuaciones adicionales, la Secretaría podrá comunicarlas a PEMEX para que las incorpore a la propuesta de formato a que se refiere el artículo anterior.

En todo caso, la Secretaría emitirá la opinión favorable correspondiente a la propuesta de formato a que se refiere el artículo anterior, a más tardar el último día hábil de febrero de cada año.

Artículo 13.- PEMEX deberá remitir a la Secretaría el informe trimestral en el formato señalado en el artículo 11 anterior, a más tardar el último día hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

Artículo 14.- PEMEX deberá incorporar en el Programa los mecanismos para llevar a cabo la verificación periódica por parte de la Secretaría, relativa a la integración y evaluación de los indicadores y, en su caso, de la información presentada por dicho Organismo.

Artículo 15.- Se deroga.

Artículo 16.- Se deroga.

Artículo 17.- Se deroga."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Modificaciones entrarán en vigor a partir del primer día hábil de enero de 2013.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de carácter general expedidas por la Secretaría que se opongan a las presentes Modificaciones.

México, D.F., a 12 de noviembre de 2012.- El Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.- Rúbrica.- El Director General de Transformación Industrial de Hidrocarburos, **Daniel Enrique Guerrero Rodríguez**.- Rúbrica.

Anexo A

Indicadores

I. Pemex Exploración y Producción

1. Producción de crudo total.
2. Producción de crudo pesado
3. Producción de crudo ligero
4. Producción de crudo entregada a ventas.
5. Producción de gas natural total.
6. Producción de gas natural asociado.
7. Producción de gas natural no asociado.
8. Producción de gas natural entregada a ventas.
9. Costo de descubrimiento y desarrollo.
10. Costo de producción.
11. Costo de transporte.
12. Autoconsumo de gas.
13. Productividad laboral.
14. Índice de frecuencia de accidentes en exploración y producción.

15. Índice de frecuencia de accidentes en perforación.
16. Tasa de restitución de reservas probadas.
17. Tasa de restitución de reserva 3P.
18. Incorporación de reserva 3P.
19. Relación reservas probadas/producción.
20. Factor de recuperación actual.
21. Exito exploratorio comercial.
22. Productividad por pozo.
23. Aprovechamiento de gas natural.
24. Índice de mermas y pérdidas.
25. Fugas de hidrocarburos.
26. Derrames de hidrocarburos.

II. Pemex Refinación

1. Proceso de crudo.
2. Rendimiento de destilados del crudo.
3. Costo de transporte.
4. Productividad laboral de refinerías.
5. Gasolina Ultra Bajo Azufre respecto a la gasolina total producida.
6. Diesel Ultra Bajo Azufre producido respecto al diesel total producido.
7. Utilización de la capacidad de coquización.
8. Índice de frecuencia de accidentes.
9. Índice de intensidad energética.
10. Utilización de la capacidad de destilación equivalente.
11. Participación de los diferentes medios de transporte:
 - a) Ductos.
 - b) Buquetanques.
 - c) Carrotanques.
 - d) Autotanques.
12. Días de autonomía de Pemex Magna en Terminales de Almacenamiento y Reparto.
13. Días de autonomía de Pemex Premium en Terminales de Almacenamiento y Reparto.
14. Días de autonomía de Pemex Diesel en Terminales de Almacenamiento y Reparto.
15. Días de autonomía de crudo en refinerías.
16. Avance en los sistemas de medición:
 - a) SIMCOT.
 - b) SCADA 7 ductos.
 - c) SCADA 47 ductos.
17. Emisiones de óxidos de azufre (SOx).

III. Pemex Gas y Petroquímica Básica

1. Eficiencia en procesamiento de gas húmedo en Centros Procesadores de Gas en PEMEX-Gas y Petroquímica Básica.
2. Productividad laboral.

3. Índice de frecuencia de accidentes.
4. Margen por unidad de energía comercializada.
5. Gastos de operación por energía producida.
6. Recuperación de propano en Centros Procesadores de Gas.
7. Costo promedio de transporte de gas seco.
8. Costo promedio diario de transporte de gas Licuado de Petróleo.
9. Pérdidas de hidrocarburos por fugas y derrames.
10. Autoconsumos de gas natural.
11. *UpTime* Sistema Nacional de Gasoductos.
12. Capacidad instalada de compresión.
13. Capacidad instalada de recuperación de licuables.
14. *UpTime* criogénicas.
15. Diferencia porcentuales entre la producción observada y estimada en proyectos de inversión.
16. Costo de mano de obra Centros Procesadores de Gas.
17. Emisiones de SO₂ a la atmósfera.
18. Costo real/Costo estimado de proyectos.
19. Inyección de gas natural de Centros Procesadores de Gas fuera de norma en nitrógeno al Sistema Nacional de Gasoductos.
20. Días de inyección de gas natural de Centros Procesadores de Gas fuera de norma en nitrógeno al Sistema Nacional de Gasoductos.

IV. Pemex Petroquímica

1. Producción programada en proyectos estratégicos nuevos vs observada durante los primeros dos años de inicio del proyecto.
 2. Diferencia entre el presupuesto ejercido en proyectos estratégicos nuevos/Presupuesto programado en proyectos estratégicos nuevos.
 3. Índice de productividad laboral.
 4. Ahorro en el uso de materia prima y energía vs estándares tecnológicos.
 5. Factor de insumo etano-etileno.
 6. Factor de insumo etileno-polietilenos.
 7. Factor de insumo gas natural-amoniaco.
 8. Factor de insumo nafta-aromáticos + gasolinas.
 9. Cumplimiento en volumen del programa de operación (POT I).
 10. Contribución marginal.
 11. Producción de petroquímicos (POA).
 12. Consumo de energía.
 13. Producto en especificación/Producto entregado.
 14. Índice de frecuencia de accidentes.
 15. Índice de uso de agua.
 16. Índice de carga contaminante DBO.
 17. Índice de emisiones a la atmósfera.
 18. Residuos peligrosos.
-